

## **RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN**

**EXPEDIENTES:** SUP-REC-69/2019 Y ACUMULADOS

**RECURRENTES:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIOS:** ALFONSO DIONISIO VELÁZQUEZ SILVA Y PAULO ABRAHAM ORDAZ QUINTERO

**COLABORÓ:** CLAUDIA ELVIRA LÓPEZ RAMOS

Ciudad de México, tres de mayo de dos mil diecinueve

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia en los recursos al rubro indicados, en el sentido de desechar de plano las demandas al considerar que han quedado sin materia en virtud de que esta sala, al resolver los diversos recursos de reconsideración identificados con las claves SUP-REC-65/2019 y SUP-REC-66/2019 acumulados, revocó la resolución impugnada en estos recursos.

### **CONTENIDO**

GLOSARIO .....	2
1. ANTECEDENTES.....	3
2. ACUMULACIÓN.....	15
3. COMPETENCIA .....	16

## SUP-REC-69/2019 y acumulados

4. ESTUDIO DE LA PROCEDENCIA .....16

### GLOSARIO

<b>Comité Directivo Estatal:</b>	Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chiapas
<b>Comité Ejecutivo Nacional:</b>	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional
<b>Comisión de Justicia Nacional:</b>	Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional
<b>Comisión Organizadora Electoral:</b>	Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional en el estado de Chiapas
<b>Comisión Permanente Estatal:</b>	Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chiapas
<b>Comisión Permanente Nacional:</b>	Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chiapas
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Convocatoria:</b>	Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, para el periodo de 2019 al segundo semestre de 2021
<b>Estatutos:</b>	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>LOPJF:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

## SUP-REC-69/2019 y acumulados

<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional
<b>Reglamento Interno:</b>	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Xalapa o Sala Responsable:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz
<b>Tribunal Local:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

### 1. ANTECEDENTES

En este apartado se relatan los hechos relevantes para analizar el asunto, los cuales se identifican a partir de lo expuesto en los diversos escritos de demanda presentados ante esta autoridad, como son las constancias que obran en el expediente respectivo. Este comité fue presidido por Janette Ovando.

**1.1. Elección del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal en 2016.** El veintisiete de marzo de dos mil dieciséis se llevó a cabo la elección de los integrantes del Comité Directivo Estatal, mientras que la elección de la Comisión Permanente Estatal se celebró el once de junio siguiente.

**1.2. Procedimiento de disolución de los órganos electos.** El tres de mayo de dos mil dieciocho<sup>1</sup> la Comisión Permanente Nacional emitió el acuerdo CPN/SG/80/2018, mediante el cual determinó el inicio del procedimiento de disolución del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal por supuestas conductas que transgredían lo

---

<sup>1</sup> A partir de este punto, todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho, salvo mención en contrario.

## **SUP-REC-69/2019 y acumulados**

dispuesto por los Estatutos Generales del PAN y otras normas reglamentarias internas.

De manera específica, el procedimiento anterior se inició debido a que diversos Consejos Municipales del PAN en Chiapas denunciaron la falta de pago de sus prerrogativas por parte del Comité Directivo Estatal, así como irregularidades en el manejo de los recursos, además de la falta de la convocatoria y celebración de las sesiones del Consejo Estatal.

**1.3. Acuerdo de disolución.** El treinta y uno de mayo, la Comisión Permanente Nacional emitió el acuerdo CPN/SG/83/2018 por medio del cual confirmó el incumplimiento grave y reiterado a los Estatutos por parte del Comité Directivo Estatal y de su respectiva Comisión Permanente Estatal, por lo cual ordenó su disolución y, a la vez, ratificó a la Comisión Directiva Provisional que se encontraba en funciones.

De acuerdo con la Comisión Permanente Nacional, la disolución se encontraba justificada por la acreditación de diversas irregularidades, entre las que se encontraban:

- El incumplimiento grave y reiterado para convocar al Consejo Estatal, el cual, pese haber sido ratificado desde enero de dos mil diecisiete, nunca celebró su sesión de instalación; esto provocó que los órganos nacionales tuvieran que suplir diversas funciones durante el proceso electoral federal 2017-2018.
- La falta de entrega de prerrogativas a los Comités Directivos Municipales.
- El incumplimiento grave y reiterado de las disposiciones del partido en materia financiera, debido a las inconsistencias encontradas en la documentación relativa al uso de las prerrogativas.
- El incumplimiento grave y reincidente de las responsabilidades en materia de procesos internos de selección de candidatos.

**1.4. Juicio ciudadano local TEECH/JDC/156/2018.** El cinco de junio, diversos integrantes del Comité Directivo Estatal y de la Comisión

## **SUP-REC-69/2019 y acumulados**

Permanente Estatal promovieron, ante el Tribunal local, un juicio ciudadano en contra del acuerdo anterior.

El tres de septiembre siguiente, el Tribunal local resolvió el medio de impugnación en el sentido de revocar el acuerdo impugnado y le ordenó a la Comisión Permanente Nacional restituir a los accionantes en todos los derechos partidarios que ostentaban hasta antes de la emisión del acto impugnado.

Lo anterior en consideración de que existieron diversas violaciones al debido proceso que se originaron por irregularidades en las notificaciones a los integrantes de la Comisión Permanente Estatal y del Comité Directivo Estatal.

**1.5. Segundo procedimiento de disolución.** El veintitrés de octubre, mediante el acuerdo CPN/SG/391/2018, la Comisión Permanente Nacional inició un segundo procedimiento de disolución en contra del Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Estatal.

**1.6. Primer incidente de incumplimiento de sentencia.** El veinte de noviembre posterior, diversos integrantes del Comité Directivo Estatal promovieron un incidente de incumplimiento de sentencia relativo a la resolución TEECH/JDC/156/2018 y a su vez solicitaron la revocación del acuerdo CPN/SG/391/2018 por el que se inició el segundo procedimiento de disolución.

El veintiséis de noviembre, el Tribunal local tuvo por incumplida la sentencia y como consecuencia de ello, revocó el acuerdo por el que la Comisión Permanente Nacional dio inicio al segundo procedimiento de disolución.

**1.7. Designación de la Comisión Organizadora Electoral para la renovación del Comité Directivo Estatal y emisión de la convocatoria**

## **SUP-REC-69/2019 y acumulados**

**respectiva (acuerdo CPN/SG/003/2019).** El catorce de enero de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, la Comisión Permanente Nacional, en ejercicio de la facultad supletoria prevista en el artículo 38, fracción XIV de los Estatutos, designó a la Comisión Organizadora Electoral que se encargaría del proceso de renovación del Comité Directivo Estatal y emitió la convocatoria respectiva.

**1.8. Juicios ciudadanos federales SX-JDC-11/2019 y el SX-JDC-12/2019.** El dieciocho de enero siguiente, diversos integrantes del Comité Directivo Estatal encabezado por Janette Ovando, así como por otros ciudadanos quienes se ostentaban como militantes del PAN en el estado de Chiapas y eran aspirantes a integrar una planilla para contender en la renovación de dicho órgano, promovieron por salto de instancia dos juicios ciudadanos en contra del acuerdo CPN/SG/003/2019.

El veinticinco de enero, la Sala Xalapa determinó reencauzar los juicios ciudadanos a la Comisión de Justicia Nacional para que determinara lo procedente conforme a derecho.

**1.9. Segundo incidente de incumplimiento de sentencia.** El veintidós de enero, diversos integrantes del Comité Directivo Estatal encabezado por Janette Ovando, interpusieron un nuevo incidente de incumplimiento de la sentencia TEECH/JDC/156/2018, así como de la resolución dictada por el Tribunal local en el primer incumplimiento de sentencia.

**1.10. Resolución partidista CJ/JIN/03/2019 y acumulado.** La Comisión de Justicia Nacional registró los juicios ciudadanos que le fueron reencauzados como juicios de inconformidad y el cuatro de febrero resolvió, en el expediente CJ/JIN/03/2019 y acumulado, confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CPN/SG/003/2019.

---

<sup>2</sup> A partir de este punto, todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve, salvo señalamiento en contrario.

## **SUP-REC-69/2019 y acumulados**

**1.11. Juicio ciudadano federal SX-JDC-29/2019.** El diez de febrero, diversos integrantes del Comité Directivo Estatal encabezado por Janette Ovando, promovieron un juicio ciudadano federal por salto de instancia ante la Sala Superior en contra de la resolución emitida por la Comisión de Justicia Nacional en el expediente CJ/JIN/03/2019 y acumulado.

El catorce de febrero, la Sala Xalapa determinó improcedente el medio de impugnación y lo reencauzó al Tribunal local para que determinara lo procedente conforme a Derecho.

**1.12. Resolución del segundo incidente de sentencia.** El siete de marzo siguiente, el Tribunal local resolvió el segundo incidente de incumplimiento de sentencia, en el cual concluyó que se encontraba parcialmente cumplida la sentencia emitida en el juicio ciudadano local y le ordenó a la Comisión Permanente Nacional, a la Comisión Directiva Provisional, así como al tesorero nacional que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de dicha resolución, restituyeran en sus derechos a los integrantes del Comité Directivo Estatal encabezado por Janette Ovando.

**1.13. Juicio ciudadano local TEECH/JDC/002/2019.** El ocho de marzo el Tribunal local resolvió el juicio ciudadano reencauzado ante esa instancia y determinó confirmar la resolución dictada por la Comisión de Justicia Nacional en el juicio de inconformidad CJ/JIN/03/2019 y acumulado que, a su vez, había confirmado el acuerdo CPN/SG/003/2019.

Para el Tribunal local, ante la omisión del Comité Directivo Estatal encabezado por Janette Ovando, la Comisión Permanente Nacional asumió la facultad de designar supletoriamente a la Comisión Organizadora Electoral, con fundamento en lo previsto en el artículo 38, fracción XIV de los Estatutos.

## **SUP-REC-69/2019 y acumulados**

Además, también expresó que, con base en lo anterior, la Comisión Permanente Nacional no solo cumplió con su obligación estatutaria de asumir una conducta supletoria ante una omisión injustificada del Comité Directivo Estatal, sino también garantizó los derechos políticos de la militancia partidista en Chiapas.

**1.14. Juicios ciudadanos federales.** El nueve de marzo siguiente, el secretario general del Comité Directivo Estatal y su presidenta, Janette Ovando, así como diversos militantes del PAN en Chiapas, promovieron juicios ciudadanos federales con el fin de controvertir la sentencia anterior. Estos juicios se identificaron con las claves SX-JDC-52/2019 y SX-JDC-53/2019 acumulados.

El veintiuno de marzo la Sala Xalapa resolvió:

a) Revocar la resolución del Tribunal local y la emitida por el órgano de justicia del PAN;

b) Revocar el acuerdo CPN/SG/003/2019 emitido por la Comisión Permanente Nacional, a través del cual se designó a la Comisión Organizadora Electoral para que llevara a cabo el proceso de renovación de la dirigencia estatal en Chiapas y se emitió la convocatoria respectiva y, en vía de consecuencia, anuló el proceso electivo de referencia en el cual resultó ganador Carlos Alberto Palomeque Archila; y

c) Vinculó a la Comisión Permanente Nacional para que le otorgara al Comité Directivo Estatal, encabezado por Janette Ovando, la oportunidad de proponerle a los integrantes de la Comisión Organizadora Electoral para que llevara a cabo la renovación de dicha dirigencia, así como la emisión de la convocatoria respectiva.

Para efecto de cumplir con lo anterior, la Sala Xalapa estableció el plazo de seis meses contados a partir del catorce de marzo del año en curso.



## SUP-REC-69/2019 y acumulados

**1.15. Interposición de los recursos de reconsideración.** Del veintidós al veinticuatro de marzo, el PAN, por conducto de Héctor Larios Córdova y Raymundo Bolaños Azócar, ambos en su carácter de secretario general y coordinador general jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, así como diecinueve militantes, interpusieron sendos recursos de reconsideración en contra de la sentencia anterior.

**1.16. Turno a las ponencias.** En su oportunidad, el magistrado presidente acordó integrar los expedientes correspondientes y turnarlos a todas las ponencias que integran la Sala Superior, para los efectos previstos en los artículos 19 y 68 de la Ley de Medios, como a continuación se precisa.

No.	EXPEDIENTE	RECURRENTE	MAGISTRADA/O
1.	SUP-REC-69/2019	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN
2.	SUP-REC-71/2019	LINO LÓPEZ SARAO	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
3.	SUP-REC-72/2019	SUSANA GIOVANNA SANTIZ DÍAZ	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ
4.	SUP-REC-73/2019	RAÚL LÓPEZ GONZÁLEZ	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA
5.	SUP-REC-74/2019	PLACIDA JIMÉNEZ LÓPEZ	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA
6.	SUP-REC-75/2019	GREGORIA PÉREZ NÚÑEZ	INDALFER INFANTE GONZALES
7.	SUP-REC-76/2019	JOSÉ FRANCISCO HERRERA GUTIÉRREZ	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
8.	SUP-REC-77/2019	MARÍA HERMELINDA PÉREZ NÚÑEZ	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN
9.	SUP-REC-78/2019	LENICA JOSIANNE CASTELLANOS LÓPEZ	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
10.	SUP-REC-79/2019	ALONSO CHANG MARROQUÍN	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ
11.	SUP-REC-80/2019	JUAN CARLOS GUZMÁN ROVIROSA	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA
12.	SUP-REC-81/2019	GLADIS RODAS ACEVEDO	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA
13.	SUP-REC-82/2019	HILDA YASMIN MORALES PÉREZ	INDALFER INFANTE GONZALES
14.	SUP-REC-83/2019	EMMA ACEBEDO CHANG	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

**SUP-REC-69/2019 y acumulados**

<b>No.</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>RECURRENTE</b>	<b>MAGISTRADA/O</b>
15.	SUP-REC-84/2019	JORGE ENRIQUE ARÉVALO MATUS	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN
16.	SUP-REC-85/2019	CINTHIA GUADALUPE REYES DAMIANO	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
17.	SUP-REC-86/2019	MARCO ANTONIO MEZA PUON	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ
18.	SUP-REC-87/2019	INDIRA ARÉVALO CARBAJAL	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA
19.	SUP-REC-88/2019	MARÍA DEL CARMEN LOPEZ RODAS	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA
20.	SUP-REC-89/2019	ENCARNACIÓN VILLALOBOS SANDOVAL	INDALFER INFANTE GONZALES
21.	SUP-REC-90/2019	ANA MARÍA CARVAJAL PÉREZ	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
22.	SUP-REC-91/2019	RIGOBERTO GONZÁLEZ PÉREZ	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN
23.	SUP-REC-92/2019	OSCAR DARINEL BRIONES CRISTIANI	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
24.	SUP-REC-93/2019	LEONEL JIMÉNEZ RUEDA	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ
25.	SUP-REC-94/2019	MARCO ANTONIO PALOMEQUE ARCHILA	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA
26.	SUP-REC-95/2019	MARÍA DEL ROSARIO JUÁREZ HERNÁNDEZ	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA
27.	SUP-REC-96/2019	JOSÉ ABRAHAM IBARRA GALLARDO	INDALFER INFANTE GONZALES
28.	SUP-REC-97/2019	DIANA STEPHANIE ESTRADA GORDILLO	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
29.	SUP-REC-98/2019	VICTORICO MANUEL RAMOS RINCÓN	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN
30.	SUP-REC-99/2019	MARÍA ISABEL GÓMEZ ARIZMENDI	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
31.	SUP-REC-100/2019	RUTH HERNÁNDEZ SANTOS	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ
32.	SUP-REC-101/2019	GUADALUPE LIZBET TRUJILLO UTRILLA	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA
33.	SUP-REC-102/2019	SHIRLEY PATRICIA SOLÓRZANO RAMOS	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA
34.	SUP-REC-103/2019	LUCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	INDALFER INFANTE GONZALES
35.	SUP-REC-104/2019	IRIS KRISTAL JONAPA RODAS	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
36.	SUP-REC-105/2019	JULIO BALTAZAR DOMÍNGUEZ GUILLEN	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN
37.	SUP-REC-106/2019	ERWIN VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
38.	SUP-REC-107/2019	NEREYDA ISMENE CRUZ SÁNCHEZ	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

**SUP-REC-69/2019 y acumulados**

<b>No.</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>RECURRENTE</b>	<b>MAGISTRADA/O</b>
39.	SUP-REC-108/2019	SERGIO DÍAZ ORTIZ	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA
40.	SUP-REC-109/2019	JANETH LETICIA LUENGO SÁNCHEZ	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA
41.	SUP-REC-110/2019	PATRICIA SÁNCHEZ MONROY	INDALFER INFANTE GONZALES
42.	SUP-REC-111/2019	DEOGRACIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
43.	SUP-REC-112/2019	ÁNGELA GARCÍA DE LEÓN	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN
44.	SUP-REC-113/2019	TERESA DE JESÚS RETES VALDEZ	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
45.	SUP-REC-114/2019	JESÚS RAFAEL TOLEDO	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ
46.	SUP-REC-115/2019	MARÍA TERESA ANZA PÉREZ DUARTE	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA
47.	SUP-REC-116/2019	GUADALUPE GAMBOA RAMOS	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA
48.	SUP-REC-117/2019	FERNANDO PÉREZ ALCÁZAR	INDALFER INFANTE GONZALES
49.	SUP-REC-118/2019	DILSSIA NELLELI LAGUNA TREJO	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
50.	SUP-REC-119/2019	CONSUELO RAMÍREZ LÓPEZ	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN
51.	SUP-REC-120/2019	CIPRIANA APARICIO SARAOS	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
52.	SUP-REC-121/2019	EMELI MAZARIEGOS TORRES	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ
53.	SUP-REC-122/2019	JULIANE JASSEL LÓPEZ MAZARIEGOS	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA
54.	SUP-REC-123/2019	MARÍA GÓMEZ PÉREZ	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA
55.	SUP-REC-124/2019	MA. LUISA RINCÓN CRUZ	INDALFER INFANTE GONZALES
56.	SUP-REC-125/2019	FRANCISCO GABRIEL NATAREN MENDOZA	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
57.	SUP-REC-126/2019	MARTHA ELENA SOLÓRZANO AGUILAR	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN
58.	SUP-REC-127/2019	LAURA YANETH PEÑA ANTONIO	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
59.	SUP-REC-128/2019	MARÍA JOVITA LÓPEZ MATEO	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ
60.	SUP-REC-129/2019	MARLENE VÁZQUEZ ESTRADA	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA
61.	SUP-REC-130/2019	IDOLINA MATEO ESTEBAN	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA
62.	SUP-REC-131/2019	ROSA ISELA ÁLVAREZ REYES	INDALFER INFANTE GONZALES

**SUP-REC-69/2019 y acumulados**

<b>No.</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>RECURRENTE</b>	<b>MAGISTRADA/O</b>
63.	SUP-REC-132/2019	TRINIDAD PÉREZ JIMÉNEZ	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
64.	SUP-REC-133/2019	CÁNDIDO GARCÍA REYES	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN
65.	SUP-REC-134/2019	MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PEDRERO	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
66.	SUP-REC-135/2019	AROLDO ALVARADO MARTÍNEZ	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ
67.	SUP-REC-136/2019	FELIPE ALVARADO MARTÍNEZ	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA
68.	SUP-REC-137/2019	JOSEFA GARCÍA ROMERO	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA
69.	SUP-REC-138/2019	MARÍA DE LA LUZ MORALES GONZÁLEZ	INDALFER INFANTE GONZALES
70.	SUP-REC-139/2019	ÁNGEL GÓMEZ GONZÁLEZ	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
71.	SUP-REC-140/2019	SONIA ELISA ZACARIAS PÉREZ	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN
72.	SUP-REC-141/2019	PEDRO EZEQUIEL BAUTISTA GURGUA	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
73.	SUP-REC-142/2019	ELIZABET DEL CARMEN GURGUA HERNÁNDEZ	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ
74.	SUP-REC-143/2019	ARTURO LÓPEZ SÁNCHEZ	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA
75.	SUP-REC-144/2019	YASMIN FLORES GURGUA	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA
76.	SUP-REC-145/2019	FLORINDA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	INDALFER INFANTE GONZALES
77.	SUP-REC-146/2019	GLORIA MARISELA DÍAZ MARINA	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
78.	SUP-REC-147/2019	EUSEBIO GARCÍA GÓMEZ	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN
79.	SUP-REC-148/2019	PAOLA ISABEL AGUILAR FIGUEROA	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
80.	SUP-REC-149/2019	MARÍA ESTHER CANCINO ALBORES	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ
81.	SUP-REC-150/2019	FRANCISCO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA
82.	SUP-REC-151/2019	ROCÍO DEL PILAR TORRES AVENDAÑO	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA
83.	SUP-REC-152/2019	CLARA DE LEÓN ALCÁZAR	INDALFER INFANTE GONZALES
84.	SUP-REC-153/2019	FRIDA VALERIA FRANCO CASTILLEJOS	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
85.	SUP-REC-154/2019	EUGENIO ALBORES AGUILAR	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN
86.	SUP-REC-155/2019	ENRRIQUE HERNÁNDEZ PINTO	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

**SUP-REC-69/2019 y acumulados**

<b>No.</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>RECURRENTE</b>	<b>MAGISTRADA/O</b>
87.	SUP-REC-156/2019	REYNERIA ARÉVALO FLORES	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ
88.	SUP-REC-157/2019	EDDIE HONEY GÓMEZ MONTES	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA
89.	SUP-REC-158/2019	MARIO DEL TRANCITO DÍAZ VELASCO	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA
90.	SUP-REC-159/2019	CECILIO PUON AGUILAR	INDALFER INFANTE GONZALES
91.	SUP-REC-160/2019	MARÍA DE LA LUZ VANEGAS CIRIDOL	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
92.	SUP-REC-161/2019	MARIFLOR ESCOBAR PÉREZ	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN
93.	SUP-REC-162/2019	SALVADOR IBARRA TORREZ	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
94.	SUP-REC-163/2019	PLACIDA DE LA CRUZ VÁZQUEZ	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ
95.	SUP-REC-164/2019	PEDRO GERARDO ALONZO	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA
96.	SUP-REC-165/2019	OMAR MÉNDEZ MARTÍNEZ	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA
97.	SUP-REC-166/2019	CONRADO MORALES RODRÍGUEZ	INDALFER INFANTE GONZALES
98.	SUP-REC-167/2019	MARTHA LAURA SOLÓRZANO LARA	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
99.	SUP-REC-168/2019	JOAQUÍN RODRÍGUEZ GARCÍA	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN
100.	SUP-REC-169/2019	GUILLERMO DUQUE DE ESTRADA SÁNCHEZ	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
101.	SUP-REC-170/2019	MARÍA LEVI SANTIZO BARRIOS	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ
102.	SUP-REC-171/2019	CARLOS CASTILLO DOMÍNGUEZ	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA
103.	SUP-REC-172/2019	PAULO CESAR LÓPEZ ÁLVAREZ	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA
104.	SUP-REC-173/2019	PEDRO SÁNCHEZ CHANDOQUI	INDALFER INFANTE GONZALES
105.	SUP-REC-174/2019	MARTHA ELISA SÁNCHEZ PÉREZ	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
106.	SUP-REC-175/2019	GUADALUPE GÓMEZ APARICIO	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN
107.	SUP-REC-176/2019	MARÍA ANTONIA GÓMEZ APARICIO	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
108.	SUP-REC-177/2019	JORGE ADRIÁN LEÓN GÓMEZ	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ
109.	SUP-REC-178/2019	YDALIA RAMOS BARRIENTOS SALINAS	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA
110.	SUP-REC-179/2019	GUADALUPE GÓMEZ BARRIENTOS	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

**SUP-REC-69/2019 y acumulados**

<b>No.</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>RECURRENTE</b>	<b>MAGISTRADA/O</b>
111.	SUP-REC-180/2019	ALEXIS ALONSO PÉREZ MIRANDA	INDALFER INFANTE GONZALES
112.	SUP-REC-181/2019	ÁNGEL DE JESÚS MARTÍNEZ RINCÓN	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
113.	SUP-REC-182/2019	DANIELA HIPÓLITO CAMERA	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN
114.	SUP-REC-183/2019	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ SOL	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
115.	SUP-REC-184/2019	ANGÉLICA VELASCO MARTÍNEZ	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ
116.	SUP-REC-185/2019	THELMA ISABEL MALDONADO JUÁREZ	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA
117.	SUP-REC-186/2019	MACARIO CAMACHO MARTÍNEZ	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA
118.	SUP-REC-187/2019	RODRIGO FLORES GONZÁLEZ	INDALFER INFANTE GONZALES
119.	SUP-REC-188/2019	TERESA DE JESÚS FLORES GONZÁLEZ	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
120.	SUP-REC-189/2019	JOSÉ MARÍA SANTOS LÓPEZ	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN
121.	SUP-REC-190/2019	NICACIO FLORES GONZÁLEZ	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
122.	SUP-REC-191/2019	HORACIO FLORES MARTÍNEZ	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ
123.	SUP-REC-192/2019	BRENDA FLORES MARTÍNEZ	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA
124.	SUP-REC-193/2019	CESAR ALTAMIRANO VÁZQUEZ	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA
125.	SUP-REC-194/2019	ÁNGEL VLADIMIR TOLEDO MELÉNDEZ	INDALFER INFANTE GONZALES
126.	SUP-REC-195/2019	LINA LORENZANA LÓPEZ	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
127.	SUP-REC-196/2019	ORALIA VÁZQUEZ OVANDO	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN
128.	SUP-REC-197/2019	ROMÁN VÁZQUEZ OVANDO	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
129.	SUP-REC-198/2019	ÁNGELA FUENTES MARTÍNEZ	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ
130.	SUP-REC-199/2019	REYNA VALIENTE BAUTISTA	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA
131.	SUP-REC-200/2019	PABLO SERGIO RICCO LAPARRA ARELLANO	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA
132.	SUP-REC-201/2019	CARLOS LAPARRA ARELLANO	INDALFER INFANTE GONZALES
133.	SUP-REC-202/2019	FELIPE ISIDRO LAPARRA CIFUENTES	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
134.	SUP-REC-203/2019	IRMA ALICIA JUÁREZ HERNÁNDEZ	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

## SUP-REC-69/2019 y acumulados

No.	EXPEDIENTE	RECURRENTE	MAGISTRADA/O
135.	SUP-REC-204/2019	VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ LÓPEZ	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
136.	SUP-REC-205/2019	MODESTO SÁNCHEZ TORRES	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ
137.	SUP-REC-206/2019	GUADALUPE FILADELFO DOMÍNGUEZ MANCILLA	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA
138.	SUP-REC-207/2019	JOSÉ ANTONIO ZAVALETA CAMPUZANO	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA
139.	SUP-REC-208/2019	ARCELIA ARCHILA LÓPEZ	INDALFER INFANTE GONZALES
140.	SUP-REC-209/2019	OTONIEL MALDONADO FUENTES	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

**1.17. Radicación.** En atención a la celeridad que impone la resolución de los asuntos en que se actúa, los cuales están vinculados con la renovación del Comité Directivo Estatal en el estado de Chiapas; en el presente acto, esta Sala Superior radica los medios de impugnación en las ponencias precisadas en la tabla inserta, con fundamento en el criterio de peligro en la demora y los artículos 17 de la Constitución general de la república, 184, 189, fracción XIX, y 199, fracción XV, de la LOPJF; 19, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Medios, así como 15, fracciones I y IX del Reglamento Interno de este Tribunal<sup>3</sup>.

## 2. ACUMULACIÓN

Se deben acumular los recursos de reconsideración, al existir conexidad en la causa, esto es, identidad en la autoridad responsable, que es la Sala Xalapa, así como en la sentencia reclamada, para evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias.

<sup>3</sup> Similar determinación se adoptó en la sentencia emitida en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-294/2018 y SUP-REP-723/2018.

## **SUP-REC-69/2019 y acumulados**

En consecuencia, los recursos señalados en la tabla anterior deberán acumularse al diverso SUP-REC-69/2019, por ser éste el primero en el orden de los registrados.

Con base en lo anterior, se deberá glosar una copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los expedientes acumulados.

### **3. COMPETENCIA**

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI; 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 186, fracción X; y 189, fracción I, inciso b), de la LOPJF; 3, párrafo 2, inciso b); 4; y 64 de la Ley de Medios.

La Sala Superior es la competente porque el acto reclamado es una sentencia de una sala regional, que sólo puede cuestionarse y ser revisada por esta sala mediante los presentes recursos.

### **4. ESTUDIO DE LA PROCEDENCIA**

#### **4.1. Los recursos que se analizan han quedado sin materia**

El artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios, establece que los medios de impugnación en materia electoral, son notoriamente improcedentes y, por ende, las demandas se deben desechar de plano cuando, entre otras causales, la improcedencia derive de las disposiciones contenidas en la referida legislación.

Por su parte, el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la invocada Ley de Medios, también sostiene que procede el sobreseimiento del medio de



## SUP-REC-69/2019 y acumulados

impugnación cuando la autoridad responsable, emisora del acto o resolución impugnada, lo modifica o revoca, de manera tal que el juicio o recurso promovido queda totalmente sin materia, antes de que se dicte la resolución o sentencia atinente.

En ese sentido, del análisis de las normas de referencia se advierte que hay dos supuestos en los cuales procede la citada causal de sobreseimiento:

- a. Que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnado **lo modifique o revoque** y;
- b. Que la decisión tenga como efecto inmediato y directo, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia.

Este último requisito es el que resulta determinante y definitorio, debido a que el primero es instrumental y el segundo sustancial, es decir, lo que produce la improcedencia es el hecho jurídico de que el medio de impugnación quede sin materia, o bien que carezca de ésta, en tanto que la revocación o modificación del acto o resolución impugnado es sólo el medio para llegar a esa situación y en ese sentido, si por virtud de la actuación de un órgano distinto a la responsable se tiene como resultado la revocación material y jurídica del acto reclamado en un medio de impugnación, esto de cualquier manera provoca el que finalice la materia del juicio de que se trate.

En los presentes asuntos, los inconformes cuestionan, a través de los recursos que se analizan, la resolución emitida por la Sala Xalapa el pasado veintiuno de marzo en los juicios ciudadanos identificados con las claves: SX-JDC-52/2019 y SX-JDC-53/2019 acumulados.

Sin embargo, es un hecho notorio para esta Sala Superior<sup>4</sup> que, en sesión de esta misma fecha, se resolvieron los recursos de reconsideración identificados con las claves SUP-REC-65/2019 y SUP-REC-66/2019,

---

<sup>4</sup> En términos de lo previsto por el artículo 15, párrafo 1, de la Ley de Medios, los hechos notorios no son objeto de prueba.

## **SUP-REC-69/2019 y acumulados**

promovidos por el presidente y el secretario general, ambos del Comité Directivo Estatal electos el pasado diez de marzo del año en curso, en contra de la resolución que se cuestiona en estos mismos medios de impugnación y que dicha resolución fue revocada.

Asimismo, se confirmó tanto la resolución del Tribunal local como la diversa de la Comisión de Justicia Nacional, que a su vez confirmaron y el acuerdo CPN/SG/003/2019, mediante el cual la Comisión Permanente Nacional designó a la Comisión Organizadora del proceso de renovación del Comité Directivo Estatal del PAN en Chiapas y emitió la convocatoria conducente para el proceso donde resultó electo como presidente del Comité Directivo Estatal el militante Carlos Alberto Palomeque Archila, actor del citado recurso de reconsideración SUP-REC-65/2019.

En consecuencia, si los inconformes de los recursos de reconsideración que se analizan cuestionan una sentencia que ya fue revocada por esta Sala Superior, ello hace patente no sólo que los presentes recursos quedaron sin materia, sino que, a su vez, con la emisión de dicha sentencia los aquí actores alcanzaron su pretensión.

Por ello esta Sala Superior considera que en estos recursos se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 9, párrafo 3, en relación con el diverso 11, párrafo 1, inciso b), todos de la Ley de Medios y, por consiguiente, deben desecharse de plano las demandas.

### **5. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se radican los presentes medios de impugnación en las ponencias precisadas.

**SEGUNDO.** Se acumulan los recursos de reconsideración mencionados en la ejecutoria del diverso SUP-REC-69/2019, por lo que se ordena glosar la certificación de los puntos resolutivos a los expedientes acumulados.

**SUP-REC-69/2019 y acumulados**

**TERCERO.** Se **desechan de plano** las demandas de los recursos de reconsideración acumulados.

**NOTIFÍQUESE** conforme a Derecho. Devuélvanse, en su caso, las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y el Magistrado José Luis Vargas Valdez, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA  
PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE  
GONZALES**

**MAGISTRADA**

**JANINE M. OTÁLORA  
MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**SUP-REC-69/2019 y acumulados**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**BERENICE GARCÍA HUANTE**